



149459

**RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN POR MODIFICACIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL QUE INDICA, DE DON RAMÓN HUMBERTO BARRIENTOS SOTO, POR MOTIVO QUE INDICA. ACOGE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES DE EMBARCACIÓN QUE INDICA.**

VALPARAÍSO, 21 FEB 2020

R. EX. N° 398

**VISTOS:** La Solicitud de Sustitución por Modificación de Embarcación Artesanal presentada por don Ramón Humberto Barrientos Soto, con fecha 20 de enero de 2020 y antecedentes aportados; El Informe Técnico N° 3507 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 12 de febrero de 2020; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2004 del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 20 de enero de 2020, don Ramón Humberto Barrientos Soto, cédula de identidad N° 11.929.095-3, presentó solicitud de sustitución por modificación de la embarcación pesquera artesanal "**ESTELA II**", RPA N° 124537, con inscripción vigente en especies con acceso abierto y sin el arte de cerco, por la embarcación "**ESTELA II**", matrícula N° 682 de Quemchi.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) *ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.*"

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en vistos, "*La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).*"

Que, según consta en el Registro Pesquero Artesanal, la embarcación "**ESTELA II**", RPA N° 124537, no tiene inscritas especies cuyo acceso se encuentre cerrado.

Que, a su turno, la embarcación a sustituir presenta en el registro la glosa de SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO, por lo que solo cuenta con pesquerías con acceso abierto.



Que, según lo expuesto en los considerandos anteriores, el interesado no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento citado en Vistos, por cuanto la solicitud carece del supuesto base para ser acogida, toda vez que la normativa exige que se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, situación que no acontece en el presente requerimiento.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede rechazar la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal de la persona indicada, lo que se individualizará en lo resolutivo de este acto.

Que, según se desprende de los antecedentes que obran en poder del Servicio, la embarcación **"ESTELA II"**, fue objeto de modificaciones estructurales, aumentando su eslora de 10 A 10.90 metros y su capacidad de bodega de 7.7 a 12.47 metros cúbicos. Además, dicha embarcación cuenta con motor de propulsión de 115 HP, por lo que queda clasificada, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 388 citado en vistos, en la categoría de embarcación artesanal sin arte de pesca de cerco y acorde con los parámetros de esfuerzo establecidos, en el artículo 2°, segundo inciso, letra a) primera clase.

Que, conforme consta de la información contenida en el Registro Pesquero Artesanal, y según lo dispuesto en el artículo transitorio del D.S. N° 104 de 2013, la embarcación sustituta, denominada **"ESTELA II"**, mediante la modificación de sus características principales, ha aumentado su eslora a 10.90 metros, según consta en la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1524163, otorgado por la Autoridad Marítima de Quemchi, con fecha 18 de junio de 2019, quedando categorizada en el artículo 2°, inciso segundo letra a) primera clase, según arte y/o aparejo de pesca inscrito; y que, asimismo, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1426453 de fecha 27 de mayo de 2019, acredita que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 25 de febrero de 2020, otorgado por la Autoridad Marítima de Quemchi, el que también consigna que la embarcación menor denominada **"ESTELA II"**, ha sido modificada estructuralmente.

Que, se hace presente que la embarcación posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita capacidad de bodega de 12.47 metros cúbicos, según lo indicado en el anexo al certificado de matrícula, de fecha 19 de diciembre de 2019, otorgado por el Capitán de Puerto de Quemchi.

Que el interesado cumple con detentar la propiedad de la embarcación sustituta, en conformidad con lo establecido en el Artículo N° 52 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados a este Servicio, procede acoger la solicitud de modificación de las características estructurales de la embarcación artesanal señalada, de la persona interesada, las que se individualizarán en lo resolutivo de este acto.

#### **RESUELVO:**

1. Recházase la solicitud de sustitución de embarcación artesanal, de fecha 20 de enero de 2020, en el Registro Pesquero Artesanal de don Ramón Humberto Barrientos Soto, cédula de identidad N° 11.929.095-3, respecto de la embarcación **"ESTELA II"**, RPA N° 124537, por la embarcación **"ESTELA II"**, matrícula N° 682 de Quemchi, ambas clasificadas en el segundo inciso del artículo 2°, letra a) primera clase, del Decreto Supremo N° 388, ya citado, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° letra d), del mismo Decreto. "Que en general se dé cumplimiento a las demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes", debido a que el solicitante no tiene inscritas especies cuyo acceso se encuentre cerrado, presentando la embarcación a sustituir la glosa de SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO, por lo que solo cuenta con pesquerías con acceso abierto.



*[Handwritten signature]*  
V°B  
SERNAPESCA

2.- Acogese la solicitud de modificación de las características estructurales de la embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Ramón Humberto Barrientos Soto, cédula de identidad N° 11.929.095-3, respecto de la embarcación "ESTELA II", RPA N° 124537, matrícula N° 682 de Quemchi, clasificada en el artículo 2°, segundo inciso letra a) primera clase, del D.S. N° 388, ya citado.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

*[Handwritten signature]*  
SUBDIRECCIÓN  
DE  
PESQUERIAS  
LORENA GOMEZ PORTFLITT  
SUBDIRECTORA DE PESQUERIAS (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

*[Handwritten initials]*  
DMD/rca

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.